

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 045

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	065-98M	LINO ANTONIO CRUZ CASTRO	6	01/11/2019	PARM-875	INFORMAR al señor LINO ANTONIO CRUZ CASTRO (Fallecido) titular del Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M y a la señora NORA HELENA CRUZ ORTIZ (tercera interviniente), que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 065-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 865 del 11 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 065-98M, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 865 del 11 de octubre de 2019. Para lo anterior, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. INFORMAR que la solicitud de subrogación para el Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M serán analizados por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Grupo de



						Modificación a títulos mineros dado que son asuntos de su competencia. INFORMAR que una vez sea resuelto por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos mineros sobre la solicitud de subrogación de derechos, se remita a la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera para que se pronuncie sobre la terminación del Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	SE8-09071	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA SA	6	01/11/2019	PARM- 896	DAR a conocer a la empresa SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., titular de la Autorización Temporal No. SE8-09071, el Concepto Técnico PARM-882 del 17 de octubre de 2019. REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SE8-09071, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-818 del 24 de septiembre de 2019, allegue a esta dependencia:



						- Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestres de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la causación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LID-14521	JESSICA MELINA FERNANDEZ ADUEN	5	01/11/2019	PARM-897	DAR a conocer a la señora JESSICA MELINA FERNANDEZ ADUEN, titular del Contrato de Concesión No. LID-14521, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-871 del 15 de octubre de 2019. La titular del Contrato de Contrato de Concesión No. LID-14521, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-871 del 15 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



						Se advierte a los titulares del Contrato de Concesión No. LID-14521, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto
AUTO	SHA-12191	MINICIPIO PALMITOS	DE	4	01/11/2019	<i>PARM-898</i> DAR a conocer al señor alcalde del Municipio de LOS PALMITOS – SUCRE, titular de La Autorización Temporal No. SHA- -12191, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-872 del 15 de octubre de 2019. El titular del Contrato de Autorización Temporal No. SHA- -12191, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-872 del 15 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte a los titulares del Autorización Temporal No. SHA- -12191, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	027-98M	LUIS ANIBAL GALLEGOS SANCHEZ (ALEXANDER DE JESUS GALLEGOS OSORIO) Y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE.	8	01/11/2019	PARM-899	Informar al señor LUIS ANÍBAL GALLEGOS SÁNCHEZ (ALEXANDER DE JESÚS GALLEGOS OSORIO) y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-885 del 23 de octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. Los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-885 del 23 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-885 del 23 de octubre de 2019, emitidos para el



						Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JG1-11383	EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA	6	01/11/2019	PARM-900	DAR a conocer al señor EMIRO DE JESÚS PÉREZ VERGARA, titular del Contrato de concesión No. JG1-11383, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-870 del 15 de octubre de 2019. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG1-11383, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-870 del 15 de octubre de 2019, para que atienda las siguientes recomendaciones, de las cuales se verificará su cumplimiento en la próximas visitas de fiscalización y evaluación integral, y de no cumplirlas, se requerirá bajo apremio d multa: ▪ Al reiniciar labores de explotación, se cuente con los planos de las excavaciones proyectadas con el fin que sirvan al ingeniero de minas para orientar, instruir y señalar los trabajos que deben ejecutar durante un periodo particular los operarios.



					- Realizar las obras de mantenimiento periódicamente, que garanticen el buen drenaje del terreno del nivel inferior de la Cantera, que al momento de la visita se encontraba seco. - Al reinicio de las actividades en la Cantera Cañaveral, realice o le solicite al contratista, la realización de los exámenes pre ocupacionales. El cumplimiento a dicha obligación se DEBE REVISAR en la próxima visita de fiscalización - Presente y publique en la cantera, el plano de riesgos. - Presentar actualizada toda la documentación requerida actualizada con soportes de capacitaciones, de programas de sistemas de gestión, formatos internos de control de producción. - Seguir ejecutando las labores de cierre de los frentes de explotación abandonados Se advierte a los titulares del Contrato de Concesión No. JG1-11383, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--



AUTO	HBE-102	PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ	5	12/11/2019	PARM- 906	PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN en el trámite de la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. HBE-102 radicadas el 5 de agosto de 2019 por su titular, el señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ, mediante documento No. 20199020405672 contra la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO –APROCAL- (como titular del Contrato de Concesión No. FHK-112) y PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en el área de los títulos mineros ubicados en el municipio de TOLUVIEJO (departamento de SUCRE) en las coordenadas arriba mencionadas. FIJAR COMO FECHA PARA REALIZAR LA VISITA de verificación en el área del Contrato de Concesión No. HBE-102 los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2019, iniciando a las 8:00 a.m. del 19 de noviembre de 2019 en la Alcaldía de TOLUVIEJO (SUCRE), para lo cual se designa para el efecto a la Ingeniera Geóloga CLAUDIA MARCELLA GRANDA ORREGO y al Abogado JOSÉ DOMINGO SERNA AGUDELO, adscritos a esta dependencia. La notificación del acto de admisión y del presente acto de programación de visita en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. HBE-102, se surtirá a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO –APROCAL- en el lugar de contacto según los datos obrantes en el expediente del Contrato de Concesión No. FHK-112 y a las PERSONAS INDETERMINADAS por medio de la Alcaldía del municipio de TOLUVIEJO, departamento de SUCRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. ACLARAR el Auto PARM No. 769 del 24 de septiembre de 2019, por medio del cual se admitió la solicitud de amparo administrativo para el Contrato de Concesión No. HBE-102, en el sentido de indicar que la solicitud de amparo administrativo fue presentada por medio de
------	---------	----------------------------------	---	------------	--------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						radicado No. 20199020405672 (y no por radicado No. 20199020396192) del 5 de agosto de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 DE NOVIEMBRE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín